

"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 233 -2023-MPHCO-GM

Huánuco, **21 DIC 2023**

VISTO:

El Oficio N° 9032-2023-SERVIR-GDSH, con Exp. Reg. N° 202352971, sobre los resultados de la supervisión programada "Cumplimiento del Perfil del puesto en el marco de las vinculaciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 002-2023" (Exp. N° 1767-2023-SERVIR/GDSRH); y, además;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

El 15 de febrero de 2022, se publicó la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", con el objetivo de establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función. Asimismo, el 18 de mayo de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, estableciendo disposiciones para la adecuada aplicación de dicha ley.

Que, la Ley N° 31419 y su Reglamento son normas de alcance general, que rigen la vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en el sector público, en entidades de los tres niveles de gobierno que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Oficio N° 5243-2023-SERVIR-GDSRH, notificado el 5 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (en adelante, Gerencia) comunicó a la Municipalidad Provincial de Huánuco (en adelante, Entidad) el inicio de la supervisión programada "Cumplimiento del perfil del puesto en el marco de las vinculaciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 002-2023", detallando en su Anexo N° 01, los objetivos y la información o documentación requerida para tal efecto cabe anotar que, en el presente caso, la supervisión comprendió al cargo de gerente municipal, que tiene la naturaleza de funcionario de libre designación y remoción.

La Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Oficio EXT. N° 283-2023-MPHCO/GRH, presento a SERVIR el 20 de julio de 2023 (registrado con expediente SGD N° 2023- 0039260), la siguiente información: Copia del Informe N° 129-2023-MPHCO-GRH del 12 de abril de 202 por el que se verificó el cumplimiento de requisitos de la candidata Beatriz Emiliana Huamán, La Ficha de evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo o puesto y el Legajo de la señora Beatriz Emiliana Huamán Barrueta.

Que, mediante Oficio N° 009032-2023-SERVIR-GDSRH, con Registro Expediente N° 202352971, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos - SERVIR, emite los resultados de la supervisión programada "Cumplimiento de perfil del puesto en el marco de las vinculaciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 002-2023" (Expediente N° 1767-2023-SERVIR/GDSRH), acciones realizadas en el marco de lo dispuesto el

"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"

literal b) del artículo 11 y en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, que regula la atribución supervisora de la Autoridad Nacional de Servicio Civil.



En el presente caso, advierte que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ha verificado que la Entidad dio atención al requerimiento de información cursado por la Gerencia de Recursos Humanos, a través del Oficio EXT. N° 283-2023-MPHCO/GRH, presentado a SERVIR el 20 de julio de 2023 (registrado con expediente SGD N° 2023-0039260). No obstante, la documentación remitida se encontraba incompleta, con lo cual no proporcionó documentación que permita a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, evaluar conforme a los objetivos de la supervisión, señalados en los numerales 2.1 y 2.2 del presente oficio. Asimismo, indica que, a través del Oficio N° 6299-2023-SERVIR/GDSRH, hizo de conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad, con copia a la Vicecontraloría de Integridad y Control de la Contraloría General de la República, las situaciones de incumplimiento descritas en el presente párrafo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 31419, para las acciones que correspondan en el marco de su competencia.



Asimismo, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, señala que, con posterioridad, y como consecuencia de la comunicación antes mencionada en el párrafo precedente, la Entidad complementó su respuesta con Oficio EXT. N° 332-2023-MPHCO/GRH, presentado el 5 de setiembre de 2023 (registrado con expediente SGD N° 2023-0049712). De ello ha evidenciado que la Entidad no brindó las facilidades para el ejercicio de la atribución supervisora, según lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 31419 y los literales b) y c) del numeral 6.9 de la Directiva de Supervisión 2020.

Bajo ese contexto, y las recomendaciones señaladas en el numeral 6.1 del Oficio N° 009032-2023-SERVIR-GDSRH, la Gerencia de Recursos Humanos, ha cumplido con remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario, el Memorándum N° 723-2023-MPHCO-GRH, con fecha 12 de diciembre de 2023, para el deslinde de responsabilidades.



Asimismo, del resultado de la evaluación señaladas en el numeral 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 de las recomendaciones del Oficio N° 009032-2023-SERVIR-GDSRH, recomienda que, en lo sucesivo, se cumpla con Instruir a los/las servidores/as de la Gerencia de Recursos Humanos, que directamente participan en los procedimientos de vinculación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, para que, de manera obligatoria, en el marco del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, cumpla oportunamente con las obligaciones derivadas del numeral 28.2 (revisión del registro administrado por SUNEDU) y el numeral 28.3 (revisión de la Plataforma de Debita Diligencia, REDAM, el recaudo de la declaración jurada de no estar inscrito en el REDERECEI, así como de la declaración jurada de no tener impedimentos para ser designado) del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, según se ha detallado en los numerales 3.2.9 y 3.2.10 del Oficio N° 009031-2023-SERVIR-GDSRH; Realizar las gestiones necesarias para obtener los accesos a la Plataforma de Debita Diligencia, a fin de cumplir, en el marco del procedimiento de vinculación de funcionarios públicos, con la revisión de la información proporcionada por la mencionada plataforma, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419; Adoptar las medidas necesarias para brindar las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión que realiza SERVIR en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, debiendo dar respuesta a las solicitudes de información que realice esta Gerencia, en cumplimiento de lo previsto en los literales a) y b) del artículo 13 de la Directiva de Supervisión; Adoptar las medidas necesarias para que se realice la fiscalización posterior de la documentación que obra en el legajo de la funcionaria de libre designación y remoción, cuyo cumplimiento de requisitos del perfil del puesto, se ha supervisado en el presente expediente; ello a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de la información y/o de las traducciones que se encuentren en dicho legajo, en observancia de los principios de verdad material y de privilegio de controles posteriores, previstos en los numerales 1.11 y 1.16 del artículo IV del TUO de la LPAG¹.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"



Que, en el presente caso, a fin de cumplir con las recomendaciones advertidas por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se debe disponer a la Gerencia de Recursos Humanos la implementación de las recomendaciones antes señaladas, como consecuencia de los resultados de la supervisión programada sobre el "Cumplimiento de perfil del puesto en el marco de las vinculaciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 002-2023" (Expediente N° 1767-2023-SERVIR/GDSRH), habiéndose comprendido el cargo de gerente municipal de la entidad.

En merito a las atribuciones establecidas en el documento de gestión de la Municipalidad Provincial de Huánuco - Reglamento de Organización de Funciones – ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las potestades que confiere la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Recursos Humanos, Instruir a los/as servidores/as de la Gerencia de Recursos Humanos, que directamente participan en los procedimientos de vinculación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, para que, de manera obligatoria, en el marco del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, cumpla oportunamente con las obligaciones derivadas del numeral 28.2 (revisión del registro administrado por SUNEDU) y el numeral 28.3 (revisión de la Plataforma de Debida Diligencia, REDAM, el recaudo de la declaración jurada de no estar inscrito en el REDERECI, así como de la declaración jurada de no tener impedimentos para ser designado) del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, según se ha detallado en los numerales 3.2.9 y 3.2.10 del Oficio N° 009032-2023-GDSRH, en merito a fundamentos de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos, realizar las gestiones administrativas necesarias para obtener los accesos a la Plataforma de Debida Diligencia, a fin de cumplir, en el marco del procedimiento de vinculación de funcionarios públicos, con la revisión de la información proporcionada por la mencionada plataforma, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419.



ARTÍCULO 3°.- SE DISPONE, a la Gerencia de Recursos Humanos adoptar las medidas necesarias, para brindar las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión que realiza SERVIR en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, debiendo dar respuesta a las solicitudes de información que realice Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en cumplimiento de lo previsto en los literales a) y b) del artículo 13 de la Directiva de Supervisión.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Recursos Humanos a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, adoptar las medidas necesarias para que realice la fiscalización posterior de la documentación que obra en el legajo de la ex funcionaria de libre designación y remoción la Econ. Beatriz Emiliana Huamán Berrueta, cuyo cumplimiento de requisitos del perfil del puesto, se ha supervisado en el Expediente N° 1767-2023-SERVIR/GDSRH; ello a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de la información y/o de las traducciones que se encuentren en dicho legajo, en observancia de los principios de verdad material y de privilegio de controles posteriores, previstos en los numerales 1.11 y 1.16 del artículo IV del TUO de la LPAG².

² Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...).

- 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)

"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Recursos Humanos, comunicar a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y órganos correspondientes en el plazo que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. Denys Amiel Espinoza Vilca
GERENTE MUNICIPAL

c/c
Archivo
SGGRH
GRH
DAEV/GM